



2026, Año de Margarita Maza Parada"

Túncese a la Comisión de Cultura y Cinematografía,
para dictamen; y a la Comisión de Trabajo y **MESA DIRECTIVA**
Previsión Social para opinión. Marzo 3 de 2026.

CS-LXVI-II-2P-36

OFICIO No. DGPL-2P2A.-1804

Ciudad de México, 25 de febrero de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL ARTE, LA ACTUACIÓN Y LA MÚSICA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

26 FEB 2026

RECIBIDO



PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-2P-36

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL ARTE, LA ACTUACIÓN Y LA MÚSICA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 304; 305, párrafo primero; 306; 307; el párrafo primero del artículo 308; 309; 310; y la denominación del Capítulo XI, del Título Sexto; de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Personas trabajadoras del arte, la actuación y la música

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras del arte, la actuación y la música, con actividades en escenarios, teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y de grabación, o en cualquier otro lugar o local donde se exhiba, transmita o fotografíe la imagen de la persona artista, actriz, actor o músico, o se transmita, se fije o quede grabada la voz, la música o la ejecución, cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Se entenderá por personas trabajadoras del arte, a las personas trabajadoras cuyas habilidades artísticas, creativas, interpretativas o talento son indispensables para la ejecución de su trabajo, incluyendo a las y los actores de teatro, radio, cine, televisión y doblaje; artistas circenses; animadoras y animadores de marionetas y títeres; coreógrafas, coreógrafos e intérpretes de danza; cantantes, instrumentistas, directoras y directores, ejecutantes musicales y sonidistas; autoras, autores, dramaturgas, dramaturgos, libretistas, guionistas, compositoras, compositores, pintoras, pintores, escultoras, escultores, cineastas, fotógrafas, fotógrafos y, en general, a las personas que, teniendo estas cualidades, trabajen en escenarios, teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y de grabación o en cualquier otro lugar o local donde se presente, proyecte, exhiba, transmita, fotografíe o digitalice la imagen de la persona artista, actriz, actor o músico, o donde se transmita, quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza, y cualquiera que sea el fin a obtener, sea este cultural, comercial, publicitario o de otra especie.



Artículo 305.- Las relaciones de trabajo pueden ser por obra, tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones, actuaciones, interpretaciones o ejecuciones.

...

Artículo 306.- El salario podrá estipularse por unidad de obra o tiempo, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones, actuaciones, interpretaciones o ejecuciones.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones, actuaciones, interpretaciones o ejecuciones de cualquiera de las personas trabajadoras del arte, la actuación y la música o de su trayectoria.

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras del arte, la actuación y la música fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora del arte, la actuación y la música, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, las y los empleadores estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras del arte, la actuación y la música, lugares de trabajo adecuados para el ejercicio de sus actividades y, en su caso, camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local o lugar donde se preste el servicio, así como los recursos materiales necesarios para desempeñar su trabajo.



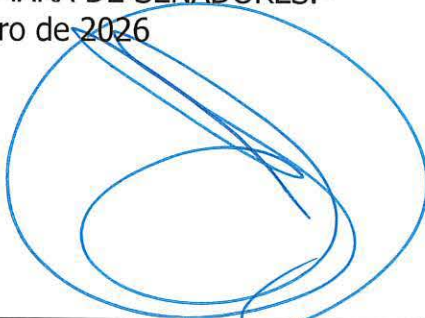
Transitorio

Único.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026




SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta


SEN. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL ARTE, LA ACTUACIÓN Y LA MÚSICA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Secretaria